



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO
MARÍTIMO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO MARÍTIMO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

1. La ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE DERECHO MARÍTIMO es una asociación sujeta a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

1. La Asociación tiene los siguientes fines:

- a) El estudio, la promoción, la actualización y la divulgación del Derecho marítimo, público y privado, nacional, europeo e internacional.
- b) La participación y contribución a la actualización de la legislación marítima española.
- c) La promoción, garantía e impulso de la formación de sus asociados, tanto en su faceta científico-técnica como respecto a su actuación en el ejercicio profesional, fomentando el intercambio de experiencias entre ellos.
- d) El impulso, el desarrollo y la promoción del uso de la mediación y del arbitraje, así como de otros medios alternativos para la solución de disputas en el ámbito marítimo español y en todos aquellos que afecten a intereses españoles.

2. La Asociación es la rama española del Comité Marítimo Internacional. Como tal, colaborará especialmente con dicho Comité y con otras organizaciones, personas, entidades, organismos e instituciones internacionales o nacionales, públicas o privadas, en la tarea continua de revisión, armonización, promoción, unificación del Derecho marítimo, procurando ser oída en cuantos estudios se realicen para la reforma, modificación, promoción o mejora de cualquier aspecto de la disciplina. A los efectos de la mencionada colaboración, la Asociación podrá firmar convenios o contratos con tales organizaciones, entidades, organismos e instituciones.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones de Derecho Marítimo, de carácter doctrinal y de divulgación legal y jurisprudencial, editando y difundiendo aquellos que la Junta Directiva estime conveniente.
- b) Organizar congresos, seminarios, cursos monográficos, conferencias, reuniones de estudio o cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel científico-técnico de los asociados.
- c) Elaborar estudios de proyectos legislativos marítimos de ámbito nacional, europeo e internacional.
- d) Llevar a cabo labores de consultoría, asesoramiento, mediación y arbitraje.

Artículo 5. Domicilio social, sitio web y ámbito territorial

1. La Asociación tiene su domicilio social en el Paseo de la Castellana, núm. 151, piso 10º, 28046, Madrid.
2. El sitio web de la Asociación es www.aedm.es.
3. El ámbito territorial en el que la Asociación realiza principalmente sus actividades es todo el territorio de España. Sin perjuicio de ello, la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá aprobar un reglamento que regule la constitución y el funcionamiento de comités territoriales de ámbito autonómico.

CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6. Naturaleza y composición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7. Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.
3. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 8. Convocatorias

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán bien por escrito o por correo electrónico dirigido a los asociados o bien mediante su publicación en la web de la Asociación. En cualquier caso, deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9. Adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados, presentes o representados, con derecho a voto. Los asociados solo podrán hacerse representar por otros asociados, habiendo de otorgarse dicha representación con carácter específico para cada Asamblea General, por correo electrónico o cualquier otra forma escrita.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados, presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

3. Será necesaria la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la de los asociados presentes o representados, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) La elección, de entre aquellos que hubieren promovido su nombramiento, de los miembros de la Junta Directiva o de su baja o destitución.
- e) El nombramiento de asociados de honor cuando tal facultad le venga atribuida por estos Estatutos.
- f) La baja de cualquier asociado, cuando tal facultad sea competencia de la Asamblea General en virtud de lo dispuesto en los Estatutos.

Artículo 10. Facultades

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir, de entre aquellos que hubieren promovido su nombramiento, a los miembros de la Junta Directiva y los correspondientes cargos dentro de la misma, y acordar la baja o destitución de sus integrantes.
- d) Fijar el importe de las cuotas ordinarias o extraordinarias y, en su caso, exonerar del pago de las cuotas a algún asociado en los términos previstos en estos Estatutos.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Nombrar a los asociados de honor, cuando así se establezca en estos Estatutos.

- i) Acordar la baja de los asociados en caso de incumplimiento de las obligaciones distintas de la de abonar las cuotas, así como en caso de actuaciones que atenten contra el interés de la Asociación.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social o que se atribuyese a la Asamblea General en estos Estatutos.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. Composición y nombramiento

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Secretario, uno o dos Vicepresidentes, un Tesorero y entre dos y seis Vocales.

2. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados que estén al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones frente a la Asociación y en quienes concurran los requisitos establecidos en estos Estatutos, que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguaes requisitos deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas o entidades.

3. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de entre aquellos asociados que promuevan su nombramiento al concluir el mandato de la Junta Directiva saliente y que cumplan con los requisitos establecidos en estos Estatutos. La presentación de candidaturas a la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes:

- a) No más tarde de los veinte días naturales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General convocada para el nombramiento de la Junta Directiva, los asociados en los que concurran los requisitos señalados en estos Estatutos que promovieren su nombramiento, deberán poner en conocimiento de la Junta Directiva, mediante correo electrónico o cualquier otra forma escrita dirigido al Secretario, la identidad de los asociados con la asignación del cargo propuesto para cada uno, y con la firma de todos los integrantes de dicha candidatura.
- b) Un mismo asociado no podrá figurar en más de una candidatura a la Junta Directiva. Cuando se presenten dos o más candidaturas que incluyan un mismo asociado se rechazarán todas las presentadas tras la comunicada en primer lugar.
- c) Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la candidatura, la Junta Directiva, a través del Secretario, comunicará a aquel que figurase como presidente propuesto en la correspondiente candidatura, si concurren o no los requisitos establecidos en estos Estatutos. Si no concurriesen tales requisitos, se rechazará, de forma motivada, la candidatura propuesta. El rechazo de una candidatura no impedirá a sus firmantes la presentación de una nueva candidatura siempre que se cumplan los requisitos de contenido, forma y plazo establecidos en este artículo.

- d) La Junta Directiva publicará en la web de la Asociación, no más tarde de los cinco días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea General, aquellas candidaturas presentadas que cumpliesen con los requisitos previstos en estos Estatutos.

4. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y sus cargos establecidos por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de su reelección que, por lo que se refiere al cargo de Presidente, quedará limitada en la forma establecida en estos Estatutos. Corresponderá también a la Asamblea General la revocación del nombramiento de la Junta Directiva.

5. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Artículo 12. Reuniones y aprobación de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a petición de tres o más de sus miembros.

2. La Junta Directiva quedará constituida cuando asistan, presencialmente o debidamente representados, la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán hacerse representar por otros miembros de la Junta Directiva, habiendo de otorgarse dicha representación con carácter específico para cada reunión de la Junta Directiva y por correo electrónico o cualquier otra forma escrita.

3. Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser tomados por la mayoría de votos de los asistentes, presentes o debidamente representados. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

4. La Junta Directiva elaborará actas de sus reuniones, que serán aprobadas por los asistentes, presencialmente o representados, correspondiendo al Secretario, con su firma y la del Presidente, la expedición de las certificaciones.

Artículo 13. Facultades

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Requerir el pago de las cuotas a los asociados.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados o comisiones para la realización de alguna actividad determinada de la Asociación.

- g) Otorgar los apoderamientos que resulten necesarios para la gestión ordinaria de la Asociación.
- h) Representar a la Asociación ante el Comité Marítimo Internacional.
- i) Proponer, de entre los asociados al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, candidatos para ser miembro titular del Comité Marítimo Internacional, así como instar la revocación del nombramiento de aquellos miembros propuestos por la Asociación que hubiesen causado baja en la misma.
- i) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

3. La Junta Directiva podrá aprobar los reglamentos de régimen interior que considere convenientes para su adecuada organización y funcionamiento y que deberán ser cumplidos por los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 14. Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente, en juicio y fuera de él, a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluidos juzgados y tribunales, pudiendo otorgar los poderes que resulten necesarios para la efectividad de tal representación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Otorgar aquellos poderes notariales que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.

2. El cargo de Presidente solo podrá recaer en asociados que lo hubieren sido ininterrumpidamente durante un período de, al menos, cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento y que durante dicho período hubiesen estado al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación.

3. El Presidente solo podrá ser reelegido por una vez para desempeñar sucesivamente tal cargo.

Artículo 15. Vicepresidente

1. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones. Si existiesen dos Vicepresidentes, la sustitución del Presidente recaerá, preferentemente, en aquel que hubiese sido designado como vicepresidente primero y, a falta de tal designación, en aquel de mayor antigüedad como asociado de la Asociación.

2. El cargo de Vicepresidente solo podrá recaer en asociados que lo hubieren sido ininterrumpidamente durante un período de, al menos, cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento y que durante dicho período hubiesen estado al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación.

Artículo 16. Secretario

1. El Secretario tendrá a cargo:

- a) La dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación
- b) La expedición de certificaciones.
- c) La llevanza de los libros de la Asociación legalmente establecidos y del fichero de asociados, pudiéndose documentar y conservar todos ellos en soporte electrónico.
- d) La custodia de la documentación de la Asociación.
- e) La comunicación de la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, pudiendo proceder a su elevación a público en nombre de la Asociación.
- f) El cumplimiento de otras obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2. El cargo de Secretario solo podrá recaer en asociados que lo hubieren sido ininterrumpidamente durante un período de, al menos, tres años anteriores a la fecha de su nombramiento y que durante dicho período hubiesen estado al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación.

Artículo 17. Tesorero

1. El Tesorero llevará a cabo todas las gestiones económicas de la Asociación, habiendo, además, de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y realizar los pagos y aceptar los cobros que deban realizarse o recibirse por la Asociación.

2. El cargo de Tesorero solo podrá recaer en asociados que lo hubieren sido ininterrumpidamente durante un período de, al menos, tres años anteriores a la fecha de su nombramiento y que durante dicho período hubiesen estado al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación.

Artículo 18. Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 19. Gerente

La Junta Directiva podrá nombrar a un gerente, que podrá ser o no un miembro de la Junta Directiva, al que encomiende la gestión ordinaria de la Asociación y con el que podrá suscribirse un contrato laboral, de prestación de servicios o cualquier otro acuerdo que, legalmente, resulte válido y suficiente para el ejercicio de dicha actividad. El gerente tendrá las competencias y facultades que le atribuya la Junta Directiva, de entre las atribuidas a dicho órgano y que no sean estatutaria o legalmente indelegables.

Artículo 20. Régimen de bajas y suplencias

1. Los miembros podrán causar baja bien por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o bien por acuerdo adoptado por la Asamblea General. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros o, a elección de la Junta Directiva, mediante la designación de un asociado, en ambos casos, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

2. También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

CAPITULO IV ASOCIADOS

Artículo 21. Requisitos y comunicaciones

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, privadas o de Derecho público, nacionales o extranjeras, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2. Las comunicaciones personales entre la Asociación y un asociado se considerarán válidamente realizadas a la dirección electrónica o al domicilio que, en cada momento, hubiese facilitado el asociado. Las comunicaciones que se dirijan a todos los asociados o a grupos de ellos y que no vayan dirigidas individualizada o personalmente a un asociado concreto, podrán ser realizadas mediante su publicación en la página web de la Asociación.

Artículo 22. Clases

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Titulares, que podrán ser asociados individuales, cuando se trate de personas físicas, o asociados colectivos, en los supuestos en que la condición de asociado correspondiente a una persona jurídica o entidad de Derecho público. Su admisión corresponde a la Junta Directiva, previa solicitud de aquel que desea adquirir la condición de asociado, y estará condicionada, en su caso, al pago de la cuota ordinaria correspondiente al período en que se realiza la solicitud y a la presentación de aquellos documentos que, razonablemente, pudiese requerir la Junta Directiva al solicitante para su mejor conocimiento.
- b) De honor, que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción, correspondiendo su nombramiento a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. No obstante, tendrán automáticamente la consideración de asociados de honor todos aquellos que, en algún momento, hubiesen sido Presidentes de la Asociación, una vez concluido su mandato como Presidente.

2. Salvo previsión expresa en contrario en estos Estatutos, todos los asociados tendrán iguales derechos y obligaciones. Sin perjuicio de ello, se establecerán cuotas diferentes para los asociados titulares individuales y para los asociados colectivos. Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar cuotas de distintos importes para asociados titulares individuales pertenecientes a determinados colectivos (estudiantes, académicos y funcionarios a tiempo completo, etc.) o para determinados socios colectivos (entes, organismos o instituciones públicas de relevancia en el Derecho marítimo, etc.) en los que concurren los requisitos establecidos por la Asamblea General. Solo excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, podrá la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, exonerar a un asociado titular del pago de cuotas.

Artículo 23. Baja

Los asociados causarán baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer cualquiera de las cuotas ordinarias o extraordinarias en el plazo establecido por la Junta Directiva para su pago y, habiendo sido requeridos por escrito (inclusive correo electrónico) para su subsanación por la Junta Directiva, no hubiesen procedido a su abono en el plazo de treinta días naturales a contar desde el requerimiento, entendiéndose causada la baja desde la expiración de dicho período de subsanación. La baja del asociado se hará constar en acta de la Junta Directiva y será comunicada por escrito al asociado afectado.
- c) Por incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en la ley, en los presentes Estatutos o en los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, o por actuaciones que atenten contra el interés de la Asociación, en cualquier caso mediante acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por fallecimiento, incapacidad legal sobrevenida o por disolución de la persona jurídica o entidad.

Artículo 24. Derechos

Los asociados que se encontrasen al corriente de sus obligaciones frente a la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, previo cumplimiento de los requisitos específicos que pudiesen establecerse.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) Acceder a los espacios, en su caso, reservados para los asociados en la página web de la Asociación.
- d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, disponiendo cada uno de los asociados individuales de un voto, y de dos votos los asociados colectivos si bien no podrán ser divergentes.
- e) Ser electores y elegibles, promoviendo su designación conforme a lo establecido en estos Estatutos, para la Junta Directiva.

- f) Recibir información, previo su requerimiento, sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación siempre que su facilitación no afectase al interés de la Asociación.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25. Deberes

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen, excepto los asociados de honor que estarán exentos de la obligación del pago de cuotas y aquellos asociados titulares a los que la Asamblea General, extraordinariamente y por motivos justificados, hubiese exonerado de dicha obligación.
- c) Informar a la Junta Directiva de su dirección electrónica o de su domicilio y de cualquier actualización que se produzca en los mismos.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26. Recursos económicos y facultad de disposición de fondos

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de los asociados.
- b) Los ingresos que pudiesen resultar de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de sus fines.
- c) Los patrocinios, subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

2. El Tesorero y el Presidente estarán facultados, con carácter solidario, para operar con las entidades de crédito depositarias de los fondos económicos de la Asociación, pudiendo disponer de firma reconocida ante tales entidades. Los demás miembros de la Junta Directiva podrán también disponer de firma reconocida ante tales entidades de crédito, si bien para operar con dichos fondos será necesaria la firma de dos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 27. Patrimonio

El patrimonio social de la Asociación, constituido por sus fondos propios, se valora en la cantidad de 24.117,66 € a la fecha de 31 de diciembre de 2015 (último balance cerrado y aprobado). Dicho patrimonio no tendrá carácter fijo ni inalterable.

Artículo 28. Duración del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 29. Disolución

1. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. La Asociación también se disolverá cuando se acuerde mediante resolución judicial que devenga firme.

Artículo 30. Liquidación y destino del remanente

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Madrid, a 14 de junio de 2019

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen la modificación acordada en la Asamblea General de fecha 14/06/2019.

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO